

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020190123000

El Despacho no accede a la aclaración solicitada por la conciliadora, como quiera que no se presentó dentro del término indicado en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que no se observa que los conceptos o frases ofrezcan un verdadero motivo de duda, pues dicha providencia se expidió teniendo en cuenta las normas que regulan la materia.

Con todo se dirá, que la conciliadora deberá solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento y verificar lo supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor (art. 537 Código General del Proceso), para ello está en la potestad de admitir o rechazar la solicitud.

Lo anterior, no quiere decir que se tenga que declarar la existencia de una obligación, puesto que, a falta de ello, la información que indique la deudora debe ser verificada no solo con la existencia del título valor allegado, también debe informar acertadamente la información relativa a sus deudas, toda vez que, las declaraciones sobre montos no se ajustan a la realidad.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 628 de hoy 24 MAR 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.